

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2023

ACTORA: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/3970/2025-10 del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	19474

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. Poder Legislativo del Estado de Morelos

Agréguese el oficio del **delegado** del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual informa que se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto con el cual se da cumplimiento a la sentencia.

En ese sentido se procede al análisis relativo a si se encuentra cumplida o no la sentencia.

II. Análisis de cumplimiento

Los efectos de la sentencia de **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés —fojas 341 a 355—** son:

*“61. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del Decreto 622, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:*

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es razón del 100% a partir del día siguiente a aquél en que quede separada de sus labores, ~~debiendo ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos;~~ cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor.

62. El resto del Decreto 622 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2023

decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial.

63. Por otra parte, se vincula al Congreso del estado de Morelos a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2º del Decreto 622 en la porción normativa invalidada, y;
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto 622 en la porción normativa invalidada.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> En el Decreto cuatrocientos treinta y nueve (437) de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, consultable en su página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2º quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es razón del 100% a partir del día siguiente a aquél en que quede separada de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/DGPGP/3475-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente”.
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> En el artículo 2º del Decreto cuatrocientos treinta y siete (437) señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos debía cubrir de forma mensual el pago de la pensión, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos. Asimismo, precisó que mediante oficio SH/CCP/DGPGP/3475-AD/2024 se autorizó a la parte actora una ampliación presupuestal. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Señaló que, si bien en las ampliaciones presupuestales no se contempló el pago de la controversia constitucional, derivado del juicio de amparo 196/2024 se procedió al pago de la pensión materia de la presente controversia y por lo cual no requería ningún monto adicional para el monto adeudado por lo que hace al ejercicio fiscal 2024 —foja 461—.

Pronunciamiento

En atención a lo anterior, **se tiene por cumplida la sentencia.**

III. Archivo

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese a las partes, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, de manera electrónica a la Fiscalía General de la República y al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **198/2023**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste.

KLVR/LMT

¹ Consultable en la página <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:24:08Z / 28/10/2025T23:24:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8a 2d 0e e5 85 de 87 16 23 85 dc 13 b8 96 a5 d8 25 a8 63 5b 34 51 e2 b0 ea 07 01 45 d7 41 47 08 cd 7e 57 95 fd fe ea c2 dc a7 18 c9 05 4f bd 1b 97 f1 37 2c 12 9a 7e 14 0b 45 21 3d 27 30 c5 e8 a8 05 ff ec 30 e9 ab 3e 43 18 bc 2e 22 66 b6 1d c1 bc f0 33 5d b7 5d 7c c1 74 f3 f4 cc fc 1b a5 86 99 28 62 03 24 e5 20 59 89 4b 71 58 76 47 c7 f6 25 c7 80 e8 12 40 f4 62 cc 95 5a 3f de b3 7b ec 2a 12 2e b3 96 80 f8 e3 c3 d8 4f 3d bf 99 11 e0 d3 47 cb 63 58 9e 3b 97 e8 fe 2b 49 c7 10 00 13 d8 10 81 80 d9 4a ef 03 02 cd ab 7a b4 0e 33 be ba 4a 58 b0 29 37 77 6e ff ef 06 4e 83 5a 27 96 30 1b 64 fd 51 1b f7 56 e1 c5 cb 3e 44 54 4e 82 d9 88 d2 75 12 fe 41 f1 13 c7 9b 21 8c 2a fe 94 12 77 d3 3b b3 69 70 17 d5 3b ad 36 2c 04 b3 81 8f 5f e3 7a 69 2f 7b c4 b1 cc 1a 30 db ca 20 e4 0c e8 4f 08 9b f1 14 ab 4d a3 42 e2 1b d9 a8 c8 7d			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:24:08Z / 28/10/2025T23:24:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:24:08Z / 28/10/2025T23:24:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	649879			
	Datos estampillados	76E38AFF0B190373D75D42D0ACD5A99D6B14E7DF90AE369289A4B762D4BEE84D6319			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:27:30Z / 28/10/2025T20:27:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		81 28 57 cb 5b 60 d2 92 0b 7c 4e 57 a1 6e a3 38 30 e4 e6 42 3c 3a a7 fb 9a c0 1a d5 9d 29 df f4 3b f7 c8 1c bc 7c aa c6 4a 01 b6 c8 e7 e4 9c d7 ca 55 13 25 3c 86 93 74 76 ba 92 cc 5e f5 96 37 bc c9 16 fb fe b4 e2 85 cf 62 c3 f7 7f 3b b4 d3 81 ea 58 d6 e0 36 68 cf 81 7c 00 a9 ac 63 f3 2a 41 ec 80 ad 10 40 97 b1 60 03 ac 14 27 41 02 3c 35 12 b7 ea e4 8c cd 4f 97 b6 58 b0 c4 f7 24 30 26 dd 9a 00 56 26 db dd 68 59 4f 98 95 56 2d 36 aa 78 c9 61 1f d9 f8 f6 6b f4 52 67 1d 44 3b 1a 65 7d 5a 4e 57 f9 2f 40 0a bc 9d 73 58 44 22 ac 2d 85 38 ac ff 87 c2 23 2e 19 d4 f4 8f e7 ce 6b fc 33 66 75 97 8b 39 ae b8 20 31 7d e5 66 43 80 24 6d b1 6d 0c b7 51 b3 3c 18 ea 85 33 95 8b e0 06 8b 33 0a 32 e3 e8 cc f0 a2 1c 59 dc fb 43 9e 12 17 68 29 b7 f2 0d be 6f 34 8a 29 cf df 8e ba			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:27:30Z / 28/10/2025T20:27:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:27:30Z / 28/10/2025T20:27:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	649712			
	Datos estampillados	287D76DCD6A2C65962EE078603D7C88FEC5B39FE1098AB6D7844C702635D84374E92			